

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/591 Vrs.

FIJA DERECHOS EN MATERIAS DE INSPECCIÓN DE TALLERES DEDICADOS A LA MANTENCIÓN DE DISPOSITIVOS DE INCENDIO.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y c) , del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 29° del D.S. (M) N° 319, de fecha 10 de octubre de 2001, que aprueba el "Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/167 Vrs., de fecha 2 de marzo de 2007, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/026, que "Establece procedimientos para la aprobación de extintores portátiles de incendios para usos marinos y normas para su mantenimiento, para dar cumplimiento a las prescripciones de la regla II-2/10.3 del convenio SOLAS enmendado", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias.
- 2.- Que, también corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de ellas.
- 3.- Que, los equipos de prevención, detección y extinción de incendios deberán ser sometidos a revisión y mantenimiento periódico y deberán estar en todo momento en condiciones para ser utilizados.
- 4.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentren consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima en materias de inspección de talleres dedicados a la mantención de dispositivos de incendio.

1.1.	Inspección de talleres o empresas que se dediquen a la revisión y mantención de dispositivos de incendio.	US\$ 163,08
1.2.	Otorgamiento de la correspondiente autorización para desempeñarse en la revisión y mantención de dispositivos de incendio.	US\$ 54,93

- 2.- Si la inspección se debe realizar en día inhábil u horas inhábiles a expresa petición del solicitante, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 4.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.